

ACUERDO 004-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. DIRECCIÓN EJECUTIVA. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

NORMATIVA ESPECIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERA PLAGADA EN BOSQUE DE PINO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF, ejecutar las actividades de protección de los bosques nacionales, por la afectación de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, siendo el control de plagas forestales, una actividad prioritaria para mantener las áreas de bosque en buenas condiciones fitosanitarias ya que actualmente las áreas nacionales de bosque de pino son las más vulnerables.

CONSIDERANDO Que las comunidades que habitan dentro o en el entorno de los bosques realizan actividades de control, siendo en su mayoría representadas por cooperativas agroforestales, patronatos, juntas de agua, grupos o empresas forestales que en su mayoría cuentan con contrato de manejo.

CONSIDERANDO Que en algunas de las áreas forestales del país, existen brotes de plagas forestales causadas por el gorgojo del pino, (*Dendroctonus frontalis*) ocasionando pérdidas económicas cuantiosas al disminuir considerablemente el valor de la madera proveniente de los bosques plagados.

CONSIDERANDO: Que actualmente el precio de venta de madera de pino de bosque nacional, según Acuerdo 041-A-2013, establece valores diferenciados para las organizaciones agroforestales que ejecutan el manejo de las áreas de bosque nacional de pino, con el fin de darle participación a las comunidades y procurar la mejora del nivel de vida.

CONSIDERANDO. Que en virtud de que Decreto PCM-053-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 32,609 en fecha 1 de septiembre del año dos mil once, contenido de la Metodología para el Cálculo del Precio de Venta de Madera de Pino en pie y el ajuste del precio de venta para la madera plagada tenía vigencia hasta el año 2011, es necesario que el ICF, ante la falta de la normativa correspondiente, determine y ejecute según sus

facultades legales, la normativa regulatoria correspondiente para establecer el precio de venta de la madera afectada por plagas, con el fin de prevenir y evitar la pérdida total del producto forestal dañado y que sea aprovechado.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 11, 14, 18, 19, 20, 71, 135, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 184, 193 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 212, 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Determinar el precio para la madera plagada en áreas nacionales, proveniente de sitios con control de brotes de plagas (*gorgojo del pino*, *dendroctonus frontalis* y otras especies) de conformidad con el precio determinado en el acuerdo 041-A-2013.

SEGUNDO: Cuando el sitio plagado se encuentre en aquellas áreas nacionales, que no cuentan con Contrato de Manejo Forestal asignado, los beneficiarios autorizados para realizar el aprovechamiento de la madera plagada, deberán presentar una garantía de cumplimiento sea bancaria o depositaria, equivalente al 15% del valor total de la madera a aprovechar, para garantizar el cumplimiento del contrato y la normativa técnica y legal vigente; asimismo, los beneficiarios deben cumplir obligadamente con la reposición de árboles correspondiente al tres por uno (3x1), reforestando prioritariamente el área afectada.

TERCERO: Si los terrenos afectados están en áreas bajo contratos de manejo forestal, se deducirá el volumen extraído de la Corta Anual Permissible (CAP) del siguiente Plan Operativo Anual (POA, y se aplicará el pago en la forma que está establecido en el acuerdo 041-A-2013.

CUARTO. En las áreas de bosque de tenencia privada y ejidal, que cuenten con Plan de Manejo Forestal vigente, se aplicará lo establecido en los numerales segundo y tercero de este acuerdo, debiendo pagar el valor de la madera según la tasa administrativa actual y vigente para áreas privadas y ejidales.

QUINTO: El pago de la madera a aprovechar a través de un plan de salvamento (PS), elaborado según lo establecido en el acuerdo 030-2013, deberá realizarse antes del aprovechamiento de cada unidad de corta autorizada.

SEXTO. Todo Plan de Salvamento de madera plagada, podrá, dependiendo de su urgencia, (técnicamente justificada y físicamente comprobada), ser autorizado por el Jefe de la Región Forestal, quien podrá autorizar hasta un máximo de 100 m³ por Plan. Por ningún motivo se podrán segmentar Planes de Salvamento a menor o igual de 100 m³, cuando la afectación es

en áreas continuas. **Los responsables directos de la buena ejecución del control, aprovechamiento y de la repoblación posterior del área afectada será el Jefe de la Oficina Regional y los técnicos forestales involucrados en el análisis y aprobación.**

SEPTIMO: Todo Plan de Salvamento de madera plagada menor o igual a 100 m³ autorizado por la Oficina Regional, tendrá la obligación de enviar el expediente de mérito a la Dirección Ejecutiva a más tardar tres (3) días hábiles después de autorizado; posteriormente la Dirección Ejecutiva lo remitirá a los Departamentos de Auditoría Técnica, Protección Forestal, Manejo y Desarrollo Forestal, para su respectivo registro.

OCTAVO: El proceso de trámite para los Planes de Salvamento de madera plagada se considera de alta prioridad, por lo tanto la gestión administrativa en período de tiempo para los Planes de Salvamento mayores de 100 m³ quedará distribuida de la siguiente manera:

① **Oficina Local:** Lo remitirá a la Región Forestal en un máximo de tres (3) días, después de su recepción por el técnico preparador, después de su respectiva revisión conforme, tanto de gabinete como de campo, comprobando su ubicación espacial respecto a áreas protegidas, microcuencas declaradas o que cumplan esa función, tenencia del sitio y si está o no bajo manejo. ② **Región Forestal:** Lo remitirá al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (nivel central) en un máximo de dos (2) días, después de su recepción por la Oficina Local. ③ **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal:** Lo remitirá al Centro de Información del Patrimonio Forestal (CIPF) en un (1) día, después de su recepción por la Región Forestal, para comprobación de su ubicación espacial. ④ **CIPF:** Lo remitirá a la Dirección Ejecutiva un (1) día, después de su recepción por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, para su firma de aprobación. ⑤ **Dirección Ejecutiva:** un (1) día para su firma de aprobación y remisión al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal. Significa que su aprobación será en un máximo de ocho (8) días hábiles. El Técnico Preparador/Administrador o el Propietario/interesado del Plan de Salvamento sacará siete (7) copias del documento: Copia1: Propietario; Copia2: Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; Copia3: Departamento de Auditoría Técnica; Copia4: Departamento de Protección Forestal; Copia5: Región Forestal; Copia6: Oficina Local; Copia7: Técnico Administrador.

NOVENO: Los residuos de aprovechamiento de los Planes de Salvamento en bosque nacional, se podrán donar a las organizaciones comunales que se encuentren en el entorno del sitio y que deseen hacer uso de ellos, amparados y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DE-MP-199-2010, contenido de la normativa especial de Planes de Saneamiento.

DECIMO: Todo control de la plaga del gorgojo, debe efectuarse según lo establecido en la normativa técnica vigente.

DECIMO PRIMERO: Se emitirá solamente una prórroga que debe ser debidamente justificada, para lo cual se faculta otorgarla al Jefe Regional respectivo.

DECIMO SEGUNDO: Cuando los Planes de Salvamento sobrepasen los 100 m³ Posterior a su aprovechamiento, éstas deben ser evaluadas por los Departamento de Auditoría Técnica,

Protección Forestal y Manejo Forestal del ICF, quienes determinarán si las medidas y acciones aplicadas han contribuido a restablecer el área afectada y han minimizado la incidencia de la plaga.- Una vez evaluado el sitio, los departamentos anteriormente enunciados determinarán mediante finiquito si procede o no la devolución de la garantía de cumplimiento en el caso de que no exista plan de manejo forestal en el área intervenida.- Si el incumplimiento de las normativas se da en áreas que cuenten con un plan de manejo forestal, no se tramitará ningún proceso posterior necesario para la continuación de ese plan de manejo forestal. Bajo estos mismos preceptos cuando los Planes de Salvamento sean menores o iguales a 100 m³ quien finiquitará será el Jefe Regional.

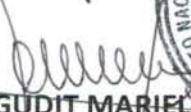
DECIMO TERCERO: La madera proveniente de Planes de Salvamento de sitios con control de brotes de plagas (*gorgojo del pino*, *Dendroctonus frontalis* y otras especies) podrá ser transportada en rollo o en timber. El técnico preparador establecerá en el documento del Plan de Salvamento la modalidad del transporte de la madera (en rollo, timber o mixto).

DECIMO CUARTO: El acuerdo 030-2013 queda vigente y deberá aplicarse en las mismas condiciones en que fue publicado, exceptuando para los planes de salvamento de madera plagada, la numeración y georreferenciación de los árboles, contenida en el numeral 2 de los Requisitos Técnicos del acuerdo cuarto.

DECIMO QUINTO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la página virtual del ICF.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.


ING. MISAEL ALSIDES LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF


ABOG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
